

N°	PAÍS	TIPIFICACIÓN
	Gran Bretaña	<ul style="list-style-type: none"> Establece en sus secciones 57 a 60 una regulación relativa al tráfico de personas. De acuerdo con la sección 57, una persona comete un delito si, de manera intencional arregla o facilita la llegada a Gran Bretaña de otra persona y/o bien pretende hacer algo
1		<p>con respecto a ella, que si se lleva a cabo implicará la comisión de una ofensa relevante.</p> <ul style="list-style-type: none"> En virtud de la sección 58, una persona comete un delito si, de manera intencional arregla o facilita el desplazamiento dentro de Gran Bretaña de otro individuo y/o bien pretende hacer algo con respecto a él, durante o después del viaje y en cualquier parte del mundo, que si se lleva a cabo implicará la comisión de una ofensa relevante. Finalmente, la sección 59 se refiere al tráfico de salida de Gran Bretaña para la explotación sexual y establece que una persona comete un delito si, de manera intencional arregla o facilita la salida desde Gran Bretaña de otra persona.
2	Alemania	<ul style="list-style-type: none"> La Sección 18 de la Parte Especial del StGB (Código Penal alemán) "Delitos contra la libertad personal", regula la trata de personas con finalidad de explotación sexual, sancionándola de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ❖ " 232. ... <p><i>(1) El que aproveche una situación de coerción o de desamparo de otra persona, vinculada con su estancia en un país extranjero, con el fin de que comience o continúe ejerciendo la prostitución o lleve a cabo conductas de naturaleza sexual, a través de las cuales aquélla resulte explotada, ante o sobre el autor o un tercero, o para que se deje realizar conductas de naturaleza sexual por parte del autor o de un tercero, será castigado con pena de prisión de seis meses a diez años. Igualmente será castigado quien lleve a una persona menor de 21 años a comenzar o continuar ejerciendo la prostitución o a la realización de las conductas de naturaleza sexual citadas en la frase 1.</i></p> <p><i>(2) La tentativa es punible.</i></p> <p><i>(3) Se aplicará pena de prisión de uno a diez años, cuando:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a víctima del hecho sea un niño, el autor a través del hecho cause lesiones graves a la víctima o la ponga en peligro de muerte o, el autor del hecho actúe con profesionalidad o como miembro de una organización, dedicada a la perpetración continuada de dichos delitos. <p><i>(4) En virtud de la Sección 3 se castigará igualmente al que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> mediante violencia, amenaza de un mal relevante o a través de engaño lleve a otro a comenzar o continuar ejerciendo la prostitución o la realización de las conductas de naturaleza sexual citadas en la Sección 1 Frase 1ª o, se adueñe de otra persona mediante violencia, amenaza de un mal

relevante o a través de engaño para que comience o continúe ejerciendo la prostitución o lleve a cabo las conductas de naturaleza sexual citadas en la Sección 1 Frase 1ª.”

- En cuanto a la trata de personas con fines de explotación laboral, establece lo siguiente:

❖ “ 233. ...

(1) El que someta a otra persona, en virtud de la utilización de una situación de coacción o de desamparo vinculada con su estancia en país extranjero, a esclavitud, servidumbre o servidumbre por deudas, o al comienzo o continuación de un empleo para él o un tercero en condiciones de trabajo en las que se produce una evidente desproporción con las condiciones de trabajos de otras empleadas o empleados que llevan a cabo la misma o similares actividades, será castigado con pena de prisión de seis meses a diez años. Igualmente será castigado quien lleve a una persona menor de 21 años a una situación de esclavitud, servidumbre o sometimiento por herencia o al comienzo o continuación de unas de las actividades citadas en la Frase 1ª.

(2) La tentativa es punible.

(3) 232 Sección 3 a 5 resultan de aplicación.”

- Finalmente, en lo relativo a la Trata de niños, se señala lo siguiente:

“(1) Todo aquel que, con negligencia grave de sus deberes de cuidado y educación, deje a un hijo, su pupilo o acogido menor de 18 años con otra persona de manera indefinida a cambio de una compensación, o con la intención de enriquecerse él mismo o a una tercera persona, será castigado con la pena de prisión no superior a cinco años o con multa. Será igualmente castigado todo aquel que, en los casos de la frase 1ª acoga al niño, pupilo o acogido indefinidamente y entregue una compensación a cambio.”

Suiza

- El Código Penal suizo tipifica en su art. 182 (*Libro II. Disposiciones especiales; Título IV. Crímenes y delitos contra la libertad*) la trata de seres humanos bajo el tenor siguiente:

“1. Aquel que, en calidad de oferente, de intermediario o de adquirente, lleve a cabo la trata de un ser humano con fines de explotación sexual, de explotación de su trabajo o para la extracción de un órgano corporal, será castigado con una pena privativa de libertad o con una pena pecuniaria. El hecho de reclutar a una persona con estos fines se asimila a la trata.

1. Si la víctima es menor o si el autor hace de la trata de seres humanos su profesión, la pena será privativa de libertad de un año al menos.

2. *En todos los casos, el autor es igualmente castigado con una pena pecuniaria.*

3. *También es punible aquel que comete la infracción en el extranjero. Los arts. 5 y 6 resultan aplicables."*

Austria

- En el marco de la Parte especial del StGB austriaco (Código Penal austríaco), en concreto en la Sección Tercera (*Comportamientos punibles contra la libertad*) se regula la Trata de esclavos bajo el siguiente tenor:

❖ *"104. (1) El que lleve a cabo trata de esclavos será castigado con pena privativa de libertad de diez a veinte años.*

(2) Igualmente será castigado quien provoque que otro sea esclavizado o reducido a una situación análoga a la esclavitud o que otro se encuentre en situación de esclavitud o similar."

- En cuanto a la regulación de la trata de seres humanos se establece lo siguiente:

❖ *"104a. (1) Quien a un menor o a una persona mayor de edad mediante la utilización de los medios citados (Sección 2) contra la persona con la intención (dolo) de que sea explotado sexualmente, a través de la extracción de órganos o como fuerza de trabajo, capte, hospede o acoja, transporte u ofrezca o entregue a otro será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años.*

(2) Medios ilícitos son el engaño sobre hechos, el aprovechamiento de una posición de autoridad, de una situación de coerción, de una enfermedad psíquica o de un estado que cause que la persona se encuentre indefensa, la intimidación y la concesión o la aceptación de una ventaja por la entrega del dominio sobre una persona.

(3) Con la pena de prisión de seis meses hasta cinco años será castigado quien realice el acto mediante utilización de violencia o de amenaza peligrosa.

(4) Quien realice el acto contra una persona menor de edad, en el marco de una asociación criminal, mediando violencia grave o actúe de tal forma que a través del acto ponga en peligro dolosa o imprudentemente (con imprudencia grave) la vida de la persona o el hecho tenga como consecuencia un perjuicio especialmente grave para la persona, será castigado con pena de prisión de uno a diez años."

5	Francia	<ul style="list-style-type: none"> • El Código Penal francés en su libro II (<i>De los crímenes y los delitos contra las personas</i>), Título II (<i>De las agresiones a la persona humana</i>), capítulo V (<i>De las agresiones a la dignidad de la persona</i>), regula en su sección 1 bis la trata de seres humanos. La regulación procede de la ley n.º 2003-239, de 18-03-2003. • "Artículo 225-4-1. La trata de seres humanos es el hecho, a cambio de una remuneración o de cualquier otra ventaja o de una promesa de remuneración o de ventaja, de reclutar a una persona, transportarla, transferirla, acogerla o recibirla, para ponerla a su disposición (inciso introducido por la ley n.º 2007/1631, de 20-11-2007) o a la disposición de un tercero, incluso no identificado, con el fin de permitir la comisión contra dicha persona de infracciones de proxenetismo, de agresión o de atentados sexuales, de explotación de mendicidad, de condiciones de trabajo o de alojamiento contrarias a su dignidad, o de obligar a dicha persona a cometer cualquier crimen o delito. • <i>La trata de seres humanos es castigada con pena de siete años de prisión y multa de 150.000 euros."</i>
6	Rumania	<ul style="list-style-type: none"> • En virtud de la ley n. 678 de 2001 – sobre la trata de personas, quedan definidas el conjunto de dichas conductas desde la perspectiva penal en el marco de la legislación rumana. <p>"Art. 12. (Trata personas) - (1) Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, transferencia, alojamiento o recepción de una persona mediante la amenaza, la violencia u otras formas de coacción, el rapto, fraude o engaño, abuso de autoridad o el aprovechamiento de personas incapaces de defenderse o expresar su voluntad, o mediante el ofrecimiento, entrega, aceptación o recepción de dinero u otros beneficios para obtener el consentimiento de la persona que tiene autoridad sobre otra persona, con la finalidad de explotación de esta persona, y es punible con penas de prisión de 3 a 12 años y la prohibición de ciertos derechos."</p>
7	Portugal	<ul style="list-style-type: none"> • El CP portugués regula en el capítulo IV (<i>Delitos contra la libertad personal</i>) del Título I (<i>De los delitos contra las personas</i>) del Libro II (<i>Parte especial</i>) conductas relevantes a efectos de nuestro estudio. <p>"Artículo 160. Trata de personas.</p> <p><i>1. El que ofreciere, entregare, atrajere con engaños, aceptare, transportare, alojare o acogiere a una persona con fines de explotación sexual, explotación laboral o para la extracción de órganos:</i></p>

a) Por medio de violencia, raptó o amenaza grave;

b) Por medio de ardid o maniobra fraudulenta;

c) Con abuso de autoridad resultante de una relación de dependencia jerárquica, económica, de trabajo o familiar;

d) Aprovechándose de la incapacidad psíquica o de la situación de especial vulnerabilidad de la víctima; o

e) Mediante la obtención del consentimiento de la persona que tenga el control sobre la víctima; será castigado con la pena de prisión de tres a diez años."

- La Sección I (*Delitos contra la personalidad individual*) del capítulo III (*De los delitos contra la libertad individual*) del Título XIII (*Delitos contra la persona*) del Libro II (*De los delitos en particular*) del CP italiano regula las siguientes conductas:

"Artículo 600. Reducción a la esclavitud.

El que ejerza sobre una persona poderes correspondientes a los del derecho de propiedad o bien el que reduzca o mantenga a una persona en estado de sometimiento continuo, obligándola a prestaciones laborales o sexuales o bien a la mendicidad o bien a prestaciones que impliquen la explotación, será castigado con la pena de reclusión de ocho a veinte años. La reducción o el mantenimiento en el estado de sometimiento tiene lugar cuando la conducta es realizada mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de autoridad o aprovechamiento de una situación de inferioridad física o psíquica o de una situación de necesidad, o mediante la promesa o la entrega de dinero o de otros beneficios a quien tiene autoridad sobre la persona.

La pena será aumentada de un tercio a la mitad si los hechos a que se refiere el párrafo anterior son cometidos en perjuicio de menores de dieciocho años o están dirigidos a la explotación de la prostitución o con la finalidad de someter a la víctima a la extracción de órganos.

Artículo 601. Trata de personas.

El que realice trata de personas en las condiciones del artículo 600 o bien, con el fin de cometer los delitos del párrafo primero del mismo artículo, la induzca mediante engaño o la constriña mediante violencia, amenaza, abuso de autoridad o aprovechando una situación de inferioridad física o psíquica o una situación de necesidad, o mediante promesa o entrega de cantidades de dinero o de otros beneficios a la persona que sobre aquélla tenga autoridad, a entrar,

8

Italia

permanecer o a salir del territorio del Estado o a trasladarse dentro, será castigado con la pena de reclusión de ocho a veinte años.

La pena será aumentada de un tercio a la mitad si los delitos del presente artículo son cometidos en perjuicio de menores de dieciocho años o están dirigidos a la explotación de la prostitución o con el fin de someter a la persona ofendida a la extracción de órganos.”

9

Suecia

- En 2001 el Comité Parlamentario de Delitos Sexuales dio a conocer un informe detallado, sobre las enmiendas propuestas para la legislación de delitos sexuales, en el capítulo 6 del Código Penal (Ministerio de Justicia, 2001), al capítulo 6 del Código Penal. Estas enmiendas entraron en vigor el 1 de abril de 2005. Actualmente el delito se expresa en los siguientes términos:

“Una persona que, en casos distintos a los expuestos previamente en este capítulo, obtenga una relación sexual casual a cambio de dinero, será sentenciada por la compra de un servicio sexual a una multa o hasta seis meses de prisión. Lo dispuestos en este primer párrafo es aplicable también en el caso de que el pago del dinero sea prometido o realizado por una tercera persona”.

El delito incluye todo tipo de servicios sexuales, tanto si son comprados en la calle, como en prostíbulos o en los llamados salones de masajes, desde los servicios de compañía hasta la compra de servicios sexuales, en circunstancias similares. Cualquier tentativa de compra de un servicio sexual puede ser castigada. Si una tercera persona ha prometido entregar una compensación económica por la compra de un servicio sexual o la ha entregado, puede ser castigado como cómplice. En cuanto a la duración del tiempo en prisión, lo máximo que puede establecer el Gobierno sueco a cualquier hombre que haya cometido un delito criminal es diez años. La Corte Suprema establece 50 días de multa, sin embargo, en los casos de reincidencia la pena se agrava y los tribunales imponen hasta 150 días de multa.

10

República Dominicana

- El 7 de agosto del 2003 entro en vigor la Ley no. 137-03 sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y Tata de Personas.
- En el Art 1.(i) define al Delito: Es el desarrollo de las conductas descritas en esta ley, y que por su realización se sancionara con penas de la privación de la libertad mínima de 10 años, máxima de 15 años.
- En el Art.3. Las personas morales son penalmente responsables y podrán condenarse por tráfico ilícito de migrantes y trata de personas cometido por cualesquiera de los órganos de gestión, de administración, de control o los que deban responder social, general o colectivamente o representantes por cuenta en beneficio de tales personas jurídicas.
- Estas son solo algunas de las penas: Multa del quíntuple de la prevista para las personas físicas, prohibición a titulo definitivo o por un

		<p>periodo no mayor de cinco años de ejercer, directa o indirectamente una o varias actividades profesionales, o sociales, vigilancia judicial por un periodo no mayor de cinco años, clausura definitiva o por un periodo no mayor a cinco años de uno o varios de los establecimientos principales, sedes, sucursales, agencias y locales de la empresa que han servido para tales hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exclusión de participar en concursos públicos, a título o definitivo por un periodo no mayor a cinco años y en actividades destinadas a la captación de valores provenientes del ahorro público o privado. • Además se les consideran las circunstancias agravantes como la muerte de la víctima o su daño físico, psíquico temporal o permanente. • En lo referente a la asistencia y protección de las víctimas estas recibirán asistencia legal, se protegerá su privacidad e identidad, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales. • Atención física, psicológica y social, alojamiento adecuado y capacitación y oportunidad de empleo.¹ • El producto de las multas de la ley para el delito de trata de personas se destinará para la indemnización de la víctima y para ejecución de planes y programas de proyectos que se instituyan a partir de esta ley. • Por lo que podemos apreciar la República Dominicana cuenta con una ley bastante completa.
<p>11</p>	<p>Panamá</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el Estado de Panamá entró en vigencia la nueva Ley No. 16 del 31 de marzo de 2004, contra la trata de personas que principalmente está dirigida al combate de la pornografía infantil, el turismo sexual y el uso de la Internet. • Con esta Ley, la Trata de Personas se constituye en delito, tal y como está establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, incluyendo sus dos Protocolos. • La Ley No. 16 contiene un Capítulo IV, dedicado a la protección a las víctimas de explotación sexual comercial y a la Trata Sexual. Además se contemplan en esta Ley las herramientas modernas de investigación para combatir las formas de explotación sexual comercial, como la trata sexual, entre otras: las operaciones de inteligencia con agentes infiltrados o encubiertos; las intervenciones telefónicas, en sitios de chateo por internet y similares, y la protección al testigo de cargo en riesgo. • La protección al testigo en riesgo, se puede hacer a petición de parte o de oficio, ordenarla a favor de esta persona, cuando requerida a declarar en un proceso por delito de alta peligrosidad como el de Trata, exprese temor por su vida o de su familia, al revelar datos útiles para la comprobación del hecho punible o la determinación de los autores.
	<p>Costa Rica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 172 del Código Penal vigente prevé el delito de trata de

<p>12</p>		<p>personas, sancionando con diez años de prisión a quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los verbos rectores del tipo penal alcanzan al promotor, reclutador, colaborador, transportador, ocultador, entre otros partícipes de la acción típica. • Aunque la víctima consienta, sea mayor o menor de edad siempre se configura el delito y no interesa si se produce pago o gratificación de otro tipo para el sujeto activo. • Los fines del delito giran alrededor de tres conceptos: esclavitud, servidumbre y explotación. • Como formas de explotación sexual se consideran: El uso de mujeres para que tengan hijos y venderlos, también conocido como trata para reproducción; la entrega de mujeres en matrimonio por un pago, conocida como matrimonio forzado o servil. • La pena contemplada en el tipo penal se agrava cuando la víctima es menor de dieciocho años de edad. • Se reitera en las agravaciones la importancia de los vínculos de parentesco y de autoridad o confianza. • Se considera como agravante, el ampararse en la profesión o función que se desempeña. • Considerando a la trata de personas como un delito de crimen organizado y de carácter transnacional, se incrementa su sanción cuando su ejecución se atribuya a un grupo integrado por dos o más miembros siguiendo los lineamientos de las asociaciones para delinquir. • La pena de prisión aplicable en el tipo base establece un rango de 6 a 10 años de prisión, y en la forma agravada de 8 a 16 años de prisión.
<p>13</p>	<p>Honduras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el Título II del Código Penal Hondureño, el bien jurídico tutelado es la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas, haciendo énfasis en la trata con fines de explotación sexual. A su vez, la legislación prevé en el tipo penal el ámbito geográfico nacional y el internacional, cuando se verifica el cruce de frontera, siendo indiferente si se hace de forma regular o irregular. • El tipo agravado determina un incremento en la pena cuando el sujeto activo haga uso de la fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo; suministre drogas o alcohol a la víctima, se aproveche de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre las víctimas o realice pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento.